

RESPUESTA DE UNESA A LA CONSULTA PÚBLICA ERSE/CNE SOBRE ARMONIZACIÓN DE METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS DE ACCESO EN EL MIBEL

1. *La discusión pública de las reglas de cálculo de las tarifas de acceso, ¿debe : (i) ser abierta a todos, (ii) únicamente dirigida a los principales agentes o representantes de agentes del sector, o (iii) solamente destinada al Consejo Tarifario/Consultivo?*

Con objeto de dotar al proceso de la máxima transparencia, debiera estar abierta a todos los interesados, máxime en un momento en el que se necesitan importantes subidas tarifarias para adecuarlas a sus costes. El dar la oportunidad a que todos expresen su opinión enriquece el proceso y facilita el consenso.

2. *¿Cuáles son los plazos que deben estar asociados a las consultas públicas en el ámbito de las reglas de cálculo de las tarifas de acceso?*

La complejidad de la materia y la importancia de sus implicaciones exige que los plazos de las consultas sean suficientes para emitir una opinión formada. Un plazo de al menos dos meses se consideraría razonable.

3. *¿Qué tipo de información debe acompañar a la propuesta de tarifas de acceso a presentar al Consejo Tarifario/Consultivo?*

La propuesta de tarifas debe ir acompañada de todos los datos que permitan su fácil entendimiento, aplicación y justificación, así como su adecuación a la metodología establecida previamente, a través de una detallada memoria económica justificativa de los valores propuestos.

4. *¿Cuál es el plazo que se debe dar al consejo Tarifario/Consultivo para que se pronuncie sobre la misma?*

El plazo mínimo necesario sería de un mes, de manera que el Consejo pueda realizar un análisis detallado y pueda pronunciarse con conocimiento de causa.

5. *¿Debe hacerse pública previamente la propuesta sometida al Consejo?*

No, se entiende que la propuesta sólo debe hacerse pública una vez sea sometida al Consejo, cuyos componentes ya representan a todas las partes interesadas.

6. *¿Con qué periodicidad deben ser fijadas las tarifas de acceso?*

Actualmente son de periodicidad anual, periodo suficiente en una situación de estabilidad tarifaria pero transitoriamente y hasta alcanzar dicha situación deberían ser trimestrales hasta que se normalice la situación de déficit existente en el sistema tarifario español. Así mismo, en caso de que se presenten circunstancias excepcionales debería procederse a su revisión con carácter trimestral.

7. *Teniendo en cuenta la armonización de tarifas de acceso en el MIBEL, ¿cuál debe ser la composición del Consejo Tarifario/Consultivo?*

Estamos de acuerdo con la propuesta de involucrar al máximo número de agentes con intereses en la tarifa como empresas reguladas y asociaciones de consumidores y empresas, representantes de los municipios, de las regiones insulares, de las autoridades de defensa del consumidor y de la competencia, de los gobiernos o de las empresas del sector que no son objeto de regulación tarifaria, como comercializadores o empresas generadoras.

8. *¿Cuáles serían las formas de cooperación más adecuadas entre ERSE y la CNE en lo que se refiere a los procesos de decisión que afecten a las tarifas de acceso?*

Deberían compartir toda la información relevante en el ámbito del establecimiento de tarifas, de tal manera que los principios sobre los que se asiente la metodología de determinación de las tarifas de acceso y en su caso, de último recurso, sean comunes a ambos sistemas. En particular, las estructuras deberían ser similares y convergentes.

9. *¿Cuál es la valoración de la situación actual en lo que se refiere a la separación de actividades en Portugal y en España? ¿Qué mejoras se pueden llevar a cabo?*

Con carácter general creemos que cumple con las condiciones regulatorias que fomentan la competencia, no siendo necesario imponer condiciones más exigentes que las actuales, que son las más avanzadas de la UE, si bien debe garantizarse la independencia del operador del sistema, en ambos sistemas. Respecto de las mejoras creemos necesario eliminar la aplicación de medidas intervencionistas en los mercados, que crea en los agentes grandes incertidumbres regulatorias, y no tiene paralelismo en otros mercados eléctricos europeos.

10. *¿Cuál es la valoración general de la remuneración de las actividades reguladas?*

La retribución de las actividades reguladas, tal y como se recoge en el documento, debe asegurar una rentabilidad adecuada y equivalente para estas actividades a igualdad de riesgo, garantizando la recuperación de los costes incurridos.

En relación con la metodología de imputación a las tarifas de acceso debe ser similar en ambos países.

11. *Valore los distintos aspectos descritos en este capítulo, indicando propuestas detalladas de mejora*

En España, se han publicado recientemente sendos Reales Decretos de retribución del transporte y la distribución, de cara a dotar de mayor transparencia y seguridad la remuneración de los costes de estas actividades. Consideramos que la metodología contenida en estos Reales Decretos es adecuada y permite los objetivos descritos en el apartado anterior.

Sin embargo creemos que es necesario comentar los siguientes aspectos:

- En relación con la retribución de la distribución el Real Decreto antes mencionado establece en su disposición transitoria cuarta un procedimiento transitorio para el cálculo de la retribución por incremento de actividad, en tanto la CNE no desarrolle el nuevo modelo de retribución. Consideramos, que este procedimiento transitorio debería dejar de utilizarse de inmediato, y que ya para 2009 se debería establecer un aumento retributivo basado en la metodología definitiva que establece el Real Decreto.
- La propuesta de metodología de cálculo de las tarifas debería impedir la generación de déficit de ingresos, sin perjuicio de los necesarios ajustes tarifarios. En cualquier caso, cada país deberá hacerse cargo de sus déficits.
- El nuevo Real Decreto establece que la retribución de la distribución debe incorporar los costes de gestión comercial relativos a la contratación y atención al cliente relacionados con el acceso y conexión de los consumidores a las redes eléctricas y la lectura de contadores, equipos de medida, así como los relacionados con la planificación de redes, la gestión de la energía, la atención de clientes ante incidentes, etc. Esta cuantía debe ser determinada, teniendo en cuenta todos los costes que soporta el distribuidor por las actividades que continuará realizando tras la introducción de la tarifa de último recurso, y considerando las obligaciones adicionales que se han ido imponiendo a los distribuidores (como la facturación mensual) que suponen, de hecho, un aumento de estos costes.
- Sin perjuicio de la potestad de cada Estado de establecer medidas de política energética y medioambiental y de interés económico general, deberá tenderse a la máxima armonización posible de los conceptos de costes a recuperar a través de la tarifa para evitar distorsiones en el ámbito del MIBEL, para lo que sería conveniente externalizar todos aquellos costes que no deban ser necesariamente sufragados por los consumidores eléctricos.

12. *¿Qué variables de facturación considera más adecuadas para el uso de las redes?*

Los sistemas eléctricos prestan claramente dos servicios uno el suministro de energía propiamente dicho y otro el suministro de potencia en el momento elegido por los clientes. Históricamente y en la mayoría de los países se ha comprobado que el sistema mas adecuado ha sido el de tarificaciones binómicas, los conocidos términos de potencia y energía. Como en un futuro todos los consumidores tendrán contadores con discriminación horaria las tarifas deberían discriminar entre periodos horarios lo que permite una mejor asignación de costes según el uso de las redes. También se debería contemplar en la facturación un término por energía reactiva diferenciado por nivel de tensión y periodo horario que incentive un factor de potencia adecuado en horas valle y en hora punta.

13. *¿Considera adecuado aplicar términos de energía que reflejen los costes de capital necesarios para evitar pérdidas actuales y futuras?*

Las tarifas deben recoger todos los costes de capital que la metodología por la que se establece la retribución de la distribución acredite a cada agente.

14. *¿Considera adecuado aplicar un término de potencia máxima para reflejar el coste de los tramos periféricos? ¿Cuál es el intervalo de tiempo a considerar para dicha potencia máxima?*

Se considera adecuado aplicar un término de potencia máxima en la facturación, con independencia de los costes a imputar. En cuanto al intervalo de tiempo se considera adecuado un periodo de 15 minutos.

15. *¿Considera adecuado aplicar un término de energía reactiva diferenciando por nivel de tensión y por periodos horarios?*

Sí. Entendemos que sería conveniente establecer pagos en las horas de punta y llano, cuando el $\cos \varphi < 0,95$. En ningún caso deberían aplicarse descuentos por este concepto.

16. *¿Considera adecuado establecer un término fijo por cliente para la facturación de los costes de gestión comercial de redes?*

Según el nuevo Real Decreto de distribución en España los costes por las actividades que realizan las empresas de distribución relativos a la lectura, procesamiento y tratamiento de la información de medida, su envío a todos los agentes del sector, facturación y cobro de los servicios comerciales de redes están incorporados a la cuantía reconocida para la retribución de la actividad de distribución, por lo que su asignación debe realizarse de manera conjunta.

17. *En caso contrario, ¿cuáles son las variables de facturación más adecuadas para la recuperación de los costes de medición y servicios comerciales de redes?*

Los mismos que los de los costes de redes.

18. *¿Deberían los gastos de gestión del sistema ser recuperados a través de términos de energía de las tarifas de acceso asegurando la universalidad en su asignación?*

Creemos que la forma más sencilla es mediante una cuota sobre el total de la facturación que contempla tanto el término de potencia como el de energía y así no falsea las señales que estos términos conllevan en las pautas de uso de las redes de los consumidores.

19. *¿Considera que el coste asociado a la garantía de potencia debe ser incorporado como otro concepto más de coste en la tarifa de acceso?*

El origen de este coste es de carácter regulatorio que incentiva a los agentes a realizar inversiones por encima de lo que daría un comportamiento competitivo basado en la maximización del beneficio dando lugar a un número de horas de interrupción del suministro superior al deseado por el regulador, por lo tanto debiera incorporarse como un coste regulado mas en las tarifas de acceso.

20. *En caso afirmativo, ¿debería la tarifa de garantía de potencia estar compuesta únicamente por términos de energía de horas llano y de horas de punta o potencia demandada en punta?*

21. *¿Considera adecuado establecer precios por garantía de potencia nulos en el periodo de valle?*

22. *¿Qué número de horas considera que debería estar exento del pago por garantía de potencia?*

Consideramos adecuado el sistema de pagos actualmente en vigor en España, en concepto de “pagos por capacidad”, incorporándolo a la tarifa de acceso.

23. *¿Cómo se puede garantizar que la inclusión de costes de interés económico general en las tarifas de acceso a redes no distorsione la equidad del sistema tarifario y los indicadores-precio transmitidos por las tarifas de acceso?*

La naturaleza de estos costes no se derivan de las actividades eléctricas sino que son consecuencia de políticas energéticas y son lo que se vienen denominando en el sector eléctrico externalidades. Pensamos que la mejor forma de no distorsionar el sistema tarifario es que lo pagaran todos los ciudadanos y no solamente los consumidores de electricidad llevándolos a los Presupuestos Generales del Estado de cada país. Como bien se dice en el documento de consulta estos costes no tienen un racional económico directamente ligado a las variables de consumo por lo que entendemos que lo más eficiente es su asignación inversamente proporcional a la elasticidad demanda-precio, minimizando las interferencias en las opciones de consumo de los clientes, independientemente de los razonamientos de equidad.

24. *¿Cuál es la mejor forma de asignar estos costes de interés económico general en función de su naturaleza?*

Como se ha comentado en el punto anterior el criterio de asignación en función de la elasticidad debiendo aparecer separadamente en la factura eléctrica para que los clientes sepan claramente lo que pagan por el suministro eléctrico y lo que pagan por las externalidades.

25. *¿Cuál será la capacidad de respuesta de los distintos grupos de consumidores ante la existencia de precios de energía diferenciados en el tiempo, por periodos tarifarios? ¿Y qué tipo de respuestas se deberán potenciar?*

Se ha comprobado en los diferentes sistemas tarifarios de países con un grado avanzado de liberalización que es muy difícil que la demanda doméstica responda a las señales de precios que transmiten las tarifas pues el porcentaje de coste de la factura eléctrica sobre los ingresos de las familias representa un valor muy pequeño. Sólo si la factura eléctrica reflejara los costes reales del suministro y la diferenciación de costes por periodos condujera a ahorros significativos se podría motivar a los clientes a optimizar el consumo.

26. ¿Cuál es la receptividad de los consumidores respecto a opciones tarifarias del tipo “precio en tiempo real”?

Las industrias, grandes consumidores de energía eléctrica, son sensibles al precio en tiempo real pues mediante la optimización del consumo pueden obtener importantes ahorros y pueden permitirse departamentos para gestionar la energía. Sin embargo, el gran conjunto de consumidores de tarifas domésticas son por ahora insensibles al precio en tiempo real. La facturación en distintos periodos podría originar cambios en las pautas de consumo pero esto sólo se producirá si condujera a ahorros significativos.

27. ¿Cuántos periodos horarios deberán ser considerados en las tarifas de acceso?

Creemos que la actual estructura de periodos horarios es adecuada pues están adaptadas a las posibilidades de los clientes para que realicen un uso racional de la energía si se sienten incentivados para ello. En un futuro y con vistas a una adecuada imputación de costes, podría tenderse a una tarifa de tres periodos en baja tensión, una vez haya finalizado el periodo de sustitución de contadores.

28. ¿En qué medida sería conveniente la determinación de periodos tarifarios diferenciados por nivel de tensión y entre las actividades de acceso a redes y de adquisición de energía eléctrica?

Creemos que la estructura actual de periodos tarifarios por niveles de tensión es suficiente y no vemos la necesidad de establecer otros tipos de diferenciaciones ya que se puede conseguir la misma eficiencia con los periodos actuales y estos ya están asimilados por los clientes.

29. El actual conjunto de opciones tarifarias, ¿es el adecuado para la transmisión a los consumidores de señales económicas relativas al uso de las redes?

El conjunto de opciones tarifarias para el acceso es el adecuado solo necesitan actualizar la metodología de asignación de costes que permitan establecer unos valores de los términos tarifarios más justos eliminando subsidios cruzados que provienen de metodología de tarifas que se basaban en el tipo de utilización de la energía y en políticas subvencionadoras de determinados sectores industriales.

30. El actual conjunto de opciones tarifarias existente, bien en España, bien en Portugal, ¿responde correctamente a las necesidades de los consumidores?

Creemos que sí con una correcta y actualizada asignación de costes.

31. ¿Qué tipo de diferenciación del nivel de servicio puede ser concebido en cada segmento de consumidores?

La normativa actual impone estándares de calidad y continuidad del suministro tan exigentes que no cabe hacer mas diferenciaciones.

32. *¿Cómo se deben calcular las tarifas de los comercializadores de último recurso?*

La metodología de cálculo de las TUR ha de ser únicas en el entorno del MIBEL, y cumplir los principios de aditividad, no discriminación, y no competitivas con la comercialización liberalizada, es decir:

$$\text{TUR} = \text{Tarifas de acceso} + \text{Coste Energía}^1 + \text{Costes de comercialización}$$

Así mismo opinamos que las tarifas de último recurso deben enmarcarse en un contexto regulatorio que evite que el suministrador de último recurso se vea obligado a asumir riesgos en el volumen y precio de la energía.

Adicionalmente, para garantizar la aditividad de costes, el actual término de progresividad de la tarifa integral domestica debe trasladarse a la tarifa de acceso.

33. *¿Cuál es el papel del comercializador de último recurso (definir precios, agente, posibles restricciones a la comercialización de otros productos, etc.)?*

La CUR con la obligación de servicio universal es una actividad esencialmente regulada y que debería quedar reservada para clientes no contestables y de consumos pequeños (< 10 kW) y por tanto el papel que deben desempeñar, a la hora de aplicar la tarifa de último recurso, debería ser semejante al ejercido por los distribuidores en su actividad de comercialización a tarifa hasta el 1/1/2009, sin que esto afecte a su otra faceta como comercializador libre.

34. *¿Cuáles son las condiciones esenciales para asegurar la transparencia e igualdad de trato entre comercializadores y operadores de redes, en el ámbito de sus relaciones y en la aplicación de tarifas de acceso a redes?*

Las condiciones han de ser exactamente las mismas que la de cualquier otro comercializador del sistema eléctrico.

35. *¿Cómo promover la información de los consumidores de comercializadores de último recurso en relación al pago de las tarifas de acceso a redes, en igualdad de trato con los restantes comercializadores?*

Mediante una información detallada en la factura correspondiente al suministro de último recurso, conforme a la normativa vigente en España, donde se dé el mismo detalle que el que corresponde a los consumidores en mercado libre.

36. *¿Qué instrumentos deberán utilizarse para garantizar la transparencia de las facturas de los comercializadores de último recurso?*

Los ya previstos en la legislación actual en España.

37. *¿Cómo podrán adecuarse las tarifas de los comercializadores de último recurso a las variaciones en la estructura de precios de las tarifas de acceso a redes?*

Las TUR deberían tener actualizaciones de precios debido a las dos componentes principales de su estructura, una debida al coste de la energía y otra al de los costes regulados, es decir las tarifas de acceso y por tanto

¹ Incluyendo el coste ex – ante de la interconexión

independientemente de los periodos de actualización de las TUR siempre debieran actualizarse cuando lo hagan las tarifas de acceso.

38. ¿Sobre qué agentes deben recaer las obligaciones de servicio público y como debe ser financiado el sobrecoste de estas obligaciones?

El suministro de último recurso, no debe acarrear sobre costes. Las obligaciones especiales de servicio público debieran estar separadas de la propia actividad del mercado siendo asumidas por el Estado como ya se ha comentado cuando se han tratado las externalidades. En el caso de que estas obligaciones recaigan sobre algunas CUR y que representen sobrecostes que no tienen los comercializadores que no tengan estas obligaciones, estos debieran ser explícitamente remunerados.

39. ¿Cómo conciliar el principio de un mercado único, el MIBEL, con el mecanismo CBT a nivel europeo? ¿El espacio ibérico debe ser tratado como un único mercado a efectos del CBT?

El mecanismo CBT en la UE permite que países incluidos en un mercado integrado supranacional (Nordpool) sean tratados de forma separada en la liquidación de las compensaciones, por lo que, a priori, no debería existir ningún problema en aplicar el mismo tratamiento a las dos zonas del MIBEL.

Sin embargo, dado que, tanto las pérdidas como el desarrollo de red de transporte son dos elementos cuya gestión se realiza en el entorno nacional, es decir, España no soporta ni los costes ni las pérdidas de la RdT portuguesa y viceversa, no parece que sea conveniente alterar de forma unilateral el mecanismo de compensaciones entre TSO's, puesto que en cualquier caso sería necesario mantener un procedimiento de reparto del cargo/abono correspondiente al "sistema MIBEL" entre REE y REN en tanto que persistan ambos Operadores.

40. ¿Considera adecuada la incorporación del coste de gestión de la demanda de los consumidores en el mercado como un costo de acceso?

41. ¿Qué variable de facturación considera más adecuada para la facturación de este componente de coste?

Si que lo consideramos adecuado por las mismas consideraciones que la Garantía de Potencia. En ese sentido consideramos que deben aplicarse las mismas variables que en el caso de la garantía de potencia.

42. ¿Deberían los costes de gestión del sistema imputarse en su totalidad a los agentes de mercado que se desvían o deberían imputarse únicamente los costes de gestión del sistema relacionados con los costes variables de compensación de desvíos?

El conjunto de servicios que son requeridos por el OS para garantizar la operación segura del Sistema de Producción-Transporte deben repercutirse a todos los usuarios del servicio. Sin embargo, los costes evitables en que se incurre por causa de los desvíos sobre programa deberían ser asignados sólo a los agentes que, con dicho desvío, ocasionan dichos costes. El actual mecanismo de mercado, en que día a día se adjudican los servicios para el día siguiente con desglose horario, permite discriminar entre los servicios de seguridad (restricciones, banda,...) y los costes evitables (energía de

regulación, gestión de desvíos,...) y su aplicación permite la asignación de costes arriba descrita. No consideramos necesario llevar estos costes a las tarifas de acceso.